

ubicado en el paraje de Las Marinas de dicho municipio, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 8 de septiembre de 1998,

## D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de un solar con 7.120 m<sup>2</sup> de superficie, que será segregado de la siguiente finca urbana:

Solar en el paraje de Las Marinas, término de Roquetas de Mar, de cabida de 25.405 m<sup>2</sup>, que linda: Norte y Levante, calles de nueva apertura; Sur, Unión Salinera de España, S.A., en franja de tres metros de anchura que se reservó la Sociedad vendedora junto al canal de comunicación o enlace de las Salinas para servicio del mismo, y Oste, doña María Pintor Moreno.

Consta inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al folio 141 del tomo 1.699, libro 280, finca 27.618.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, dicho solar deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 8 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de septiembre de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Técnica de Depuración, SA (Tedes), encargada de la depuración de agua de los municipios de Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla y Paradas (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Industrias y afines de la Unión General de Trabajadores de Sevilla y los trabajadores de la empresa Técnica de Depuración, S.A. (Tedes), ha sido convocada huel-

ga para los días 5, 6, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa en sus centros de trabajo de Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla y Paradas (Sevilla).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Técnica de Depuración, S.A. (Tedes), encargada de la depuración de agua en los municipios de Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla y Paradas (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la comunidad afectada colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## D I S P O N E M O S

Artículo 1.º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Técnica de Depuración, S.A. (Tedes), en los centros de trabajo de Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla y Paradas (Sevilla), convocada para los días 5, 6, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre de 1998, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora

de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Sevilla.

#### A N E X O

Una persona en cada uno de los pueblos afectados (Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla y Paradas) durante todos los días de la huelga, igual que los que se prestan en los días festivos y domingos.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

#### EDICTO

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

Luis de la Cruz López Tejero, Abdelrahim Abdel Razeq Zarour, Félix José Hoyo Rodríguez, Benito Jacinto de la Torre Higuera, Valentín Medina Linares, María Socorro Sánchez Muñoz, Sotero Ricardo Torre Tejero, Esperanza Toledano Cantero, María Dolores Saavedra Pérez, Mohamed Berchid Debdi, Pedro Agudo Mataran, Isabel Dolores González Alvarez, Juan Calero Ungueti, Araceli Cantón Rojo, Ildefonso Navarrete Ruiz, Purificación Delgado Sánchez, María Angustias López Sánchez, María Lourdes Robles Moreno, Agustín Saiz de Marco, María Amparo Jugo Barranco, Francisco Ruiz Mata, Francisco Jiménez Castro, María del Carmen Islán Alcántara, Julián Blanco Rojas, Trinidad Sabaleta Moya, Francisco Pablo Gutiérrez Jea y María Trinidad Castillo Durán, representados por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz.

Contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 5.5.98, que convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria.

Recurso número 2702 de 1998, Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 17 de septiembre de 1998.- El Secretario.

#### EDICTO

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

José Antonio Gómez Gómez, Pedro Luis Moreno Moreno, Celedonio Andrés Díaz del Peral, Miguel Montero Jara, Juan Soriano Habas, Carmen Dolores Molina Rodríguez, Andrés Pérez Pons, María Dolores López Aguilera, María Pilar Navarro Contreras, Arturo Blas Villazón Aramendi, Cristobalina Guillén Benítez, Manuel Pose García, José Antonio Suárez Santos, María del Mar Sánchez Sedano, Rosario López Bueno, Cristina Teresa Robles Rodríguez, Isabel Ortega López, María Dolores García Espejo, Rosa María Montalbán Herrera, Roberto Paderewski Rodríguez, Antonio Padilla Martínez, Isabel Morales González, Rafael Angel Carrascal Garrido, María del Carmen Martín Castro, Dolores Martínez Terave, Manuela Zapata Martínez, Encarnación González Tapia, Matilde Francisca Feixas Almoguera, María Mercedes Cabrera García, José Enrique Martín España, Antonio Capote Galindo, Esteban José Rojas Navas, María Josefa Aguilera Vargas, María Inmaculada Martín López y Eva María Garrido Garrido, representados por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz.

Contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 5.5.98, que convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de Atención Primaria.

Recurso número 2701 de 1998, Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 17 de septiembre de 1998.- El Secretario.

#### EDICTO

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.